REGLAMENTO DE BENEFICIOS DEL PERSONAL ACADÉMICO, POR LA EXPLOTACIÓN O CESIÓN DE DERECHOS SOBRE LOS MISMOS, CONSULTORÍAS Y SERVICIOS EXTERNOS REMUNERADOS

CONSIDERANDO:

Que, El artículo 147 de la LOES establece que el personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución en esta Ley, y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Que, El Art. 148 de la LOES agrega: "Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

- **Art. 1.-** El presente reglamento busca orientar las bases de los beneficios que aspira el personal académico por la explotación o cesión de derechos sobre consultorías y servicios externos remunerados.
- Art. 2.- Todo proyecto de investigación, como sus productos, derivados, complementos y/o beneficios, son de propiedad entera de la ULVR, por lo que para la aplicación de esta normativa se requiere de completar el procedimiento descrito y velar por el cumplimiento del mismo.
- **Art. 3.-** La ULVR en su afán de contribuir al investigador Laico facilitará un valor representativo en retribución al intelecto del investigador. En todos los casos no podrá exceder del 30% del total del monto

contratado. Sin contar con el valor pactado por servicios.

Para todo pago de la ULVR a la parte colaboradora, se requerirá de la presentación de un documento tributario vigente.

- **Art. 4.-** Para todos los casos de cesiones y similares, se requerirá de la firma de un contrato, avalado por las instancias de ley correspondientes.
- **Art. 5.-** No se receptarán valores ni se gestionarán acciones hasta que el contrato no conste firmado.

CAPÍTULO II

EXPLOTACIÓN O CESIÓN DE DERECHOS

Art. 6.- De la cesión.- Hace mención a que todos los recursos intelectuales, materiales



o productos y servicios, de lo relacionado con el proyecto de investigación, se ceden en forma total a una tercera parte por el cual se pacta un valor determinado.

Para todo caso de cesión, se formará una Comisión de Cesión presidida por el Vicerrector Académico, y conformada Dirección de Investigación, por la Dirección Financiera y Decanato de la Unidad Académica correspondiente, quienes determinarán lo correspondiente en materia del aporte. Pudiendo existir cesiones totales de un proyecto en forma parcial, por lo que se fijará el importe de dicha cesión.

En ningún caso se cederá al personal de la ULVR, para que labore en beneficio de otra compañía u organización, privada o pública, exceptuando los referidos al acápite de servicios.

Se podrá peticionar mediante comunicado por escrito alguna condición especial que sea meritorio destacar como por ejemplo condiciones de la explotación o cesión, formas de pago, plazos y fechas como otros factores de relevancia para que desde Vicerrectorado sea respondido al interesado al respecto previo a la elaboración del contrato.

CAPÍTULO III

DE LOS SERVICIOS EXTERNOS REMUNERADOS

Art. 7.- De los servicios.- En el contrato respectivo, se adicionará un acápite que especifique acerca de los servicios que se prestarán a cargo de la ULVR, tales como inducciones, capacitaciones, orientaciones técnicas.

En los casos que se requiera la presencia del investigador, o de otro colaborador designado por la Comisión de Cesión como parte del equipo capacitador o de consultoría se calculará en base al valor hora determinado la remuneración respectiva, debiendo quien participe de la misma, presentar una factura a la ULVR, indicando la gestión representada.

CAPÍTULO IV

DE LAS CONSULTORÍAS

Art. 8.- De propuesta.- Las consultorías se receptarán propuestas en el marco referido a una mejora empresarial, innovación científica y siempre que se enmarque a los lineamientos del Plan Nacional del Buen Vivir, y sus ejes estratégicos para el desarrollo nacional.

Se podrá vincular al personal que participe de la consultoría, considerando al mejor interés de participación y resultado esperado del producto en mención acorde a la normativa vigente, pudiendo constar uno o varios colaboradores, según el marco de referencia, el mismo que será revisado y ajustado según las disposiciones de Consejo Universitario.

Se deberá indicar claramente en el documento solicitante los ejes, así como el equipo técnico requerido para su revisión.

CAPÍTULO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS, DE LAS PROHIBICIONES, DE LAS SANCIONES

Art. 9.- Del procedimiento explotación o cesión de derechos.-

- a. Para toda explotación cesión de derechos sobre los mismos, se deberá receptar una carta dirigida a Vicerrectorado conteniendo al menos: nombre, contacto de información, ciudad sede de su departamento u oficina matriz, dirección, teléfono de la empresa/organización y contacto, correo de la empresa/organización y contacto. (Todos los datos concordantes al SRI, para validación de documentos) en el proyecto, gestión (motivación de búsqueda del mismo) Oferta inicial (en caso exista)
- b. Desde Vicerrectorado se comunicará a las áreas vinculadas para que revisen todo lo concerniente y en el plazo no mayor a 7 (siete) días pronuncien su respuesta oficial.
- c. La Comisión de Cesión informará por escrito sobre la repercusión, análisis, beneficio e interés para proceder mediante el Rectorado de la petición del contrato o de la gestión interna, la generación del mismo.
- d. Se revisará el contrato por parte de la Comisión de Cesión al mismo tiempo que la Comisión Legal y finalmente será llevado ante Consejo Universitario.
- e. Se cederán los derechos o se iniciarán los servicios respectivos, toda vez revisado el contrato de labores y cumpliendo a cabalidad el mismo.
- f. Los pagos respectivos al personal investigador se realizará en luego de al menos siete días hábiles de receptado el último depósito, o pago por lo acordado.

Art. 10.- Del procedimiento para Consultorías.-

a. Para toda Consultoría se deberá receptar

- una carta dirigida a Vicerrectorado conteniendo al menos:
- Nombre, Contacto de información, ciudad sede de su departamento u oficina matriz, dirección, teléfono de la empresa/organización y contacto, correo de la empresa/organización y contacto. (Todos los datos concordantes al SRI, para validación de documentos).

Interés en la Consultoría, gestión (motivación de búsqueda del mismo)

Exigencias de personal/conformación del equipo técnico requerido

- Oferta inicial/Formas de pago (en caso exista)
- b. Desde Vicerrectorado se comunicará a las áreas vinculadas para que revisen todo lo concerniente y en el plazo no mayor a 15 (quince) días pronuncien su respuesta oficial, formando así una Comisión de Consultoría.
- c. La Comisión de Consultoría informará por escrito sobre la repercusión, análisis, beneficio e interés para proceder mediante el Rectorado de la petición del contrato o de la gestión interna, la generación del mismo.
- d. Se revisará el contrato por parte de la Comisión de Consultoría al mismo tiempo que la Comisión Legal y finalmente será llevado ante Consejo Universitario.
- e. Se concretarán plazos y aceptaciones entre las partes, según lo que disponga Consejo Universitario de la ULVR.
- f. Los pagos respectivos al personal vinculado a la consultoría será definido dentro del documento legal (contrato) que se aprobare en Consejo



Universitario.

Art. 11.- Del procedimiento para Servicios externos remunerados.-

 Para todo Servicio Externo Remunerado se deberá receptar una carta dirigida a Rectorado conteniendo al menos:

Nombre, Contacto de información, ciudad sede de su departamento u oficina matriz, dirección, teléfono de la empresa/organización y contacto, correo de la empresa/organización y contacto. (Todos los datos concordantes al SRI, para validación de documentos); pudiendo ser validados por el personal pertinente.

Horas de los Servicios/ Programación/ Cronograma de trabajo

Interés en el capacitador/servicio, gestión (motivación de búsqueda del mismo)

Pagos y formas de pago por servicios (en caso exista)

- b. Se formará de Rectorado una Comisión de Revisión de Servicios Externos Remunerados, la misma que informará por escrito en un plazo no mayor a 15(quince) días, sobre la repercusión, análisis, beneficio e interés para proceder con la siguiente etapa.
- c. Se revisará el contrato por parte de la Comisión de Revisión de Servicios Externos Remunerados, al mismo tiempo que la Comisión Legal y finalmente será llevado ante Consejo Universitario.
- d. Se acatará la disposición aprobada en Consejo Universitario, de aceptación o no aceptación de la propuesta, como por ejemplo la materia de pagos y

remuneraciones vinculantes.

En los casos que por alguna condición no se logre finiquitar el contrato, dicha información será archivada en las dependencias del Departamento de Investigación Científica.

- **Art. 12.-De las prohibiciones**.- Todas las vigentes en el Reglamento Interno de Trabajo y el Estatuto de la ULVR.
- Art. 13.- Queda prohibido a los colaboradores de la ULVR, el fin de lucro o de recibir dinero u otros alicientes, materiales o no materiales. Pudiendo representar esta irregularidad en el visto bueno de la ULVR.
- **Art. 14.-** Queda prohibido la cesión arbitraria de los investigadores de los componentes del proyecto de investigación o sus partes para cualquiera sea su interés, sin conocimiento y aprobación de las partes involucradas a este proceso. Considerando una falta ética grave, por lo que se aplicará la sanción punitiva correspondiente.
- Art. 15.- Queda prohibido la presentación de documentos falsos, adulterados o manipulados, intencional o no intencionalmente. Es de responsabilidad absoluta del investigador en precautelar que todo documento sea legal y en razón de la verdad.
- Art. 16.-De las sanciones.- Una vez comprobada la falta cometida se regulará mediante la Comisión de Ética del Consejo Universitario para que revise lo correspondiente.

La ULVR sea el caso comprobado podrá cargar por daños y perjuicios una



sanción que podrá ascender al total del monto desembolsado por el Proyecto de Investigación.

REGLAMENTOS DE BENEFICIOS DEL PERSONAL ACADÉMICO, POR LA EXPLOTACIÓN O CESIÓN DE DERECHOS SOBRE LOS MISMOS, CONSULTORÍAS Y SERVICIOS EXTERNOS REMUNERADOS DE LA UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE **GUAYAQUIL** MODIFICADO APROBADO Y SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEIO UNIVERSITARIO DEL 16 DICIEMBRE DE 2015. Certifico.- f.) MSc. Ab. Niccole Varas Chiquito. Secretaria General de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guavaquil. Fuente: Consejo Universitario.